A.-500 pp.-
(Legajo informe)

A. P. 5575/1

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo Nº 42

Expediente núm. 5.155

Contra Santos Rubio Carrera

de Bijuesca

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 27-6-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 29-X-38

GOBIERNO DE ARAGON

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcacion referente a Santos Rubio Carrera vecino de

N: 5155. = Santos Rubio Carrera, de Bijuesca.
Ejecución.
Responsabilidad decretada ——— 500'00 pts.
Precio obtenido por venta trigo embargado — 320'40 "
Resta por abonar — 179'60 pts.
(Oficio Alcaldía Bijuesca)

Testimoniado reguardo.
Archivo provisional.

uenta a dicha Comisión para

de mil novecientos

De

unio de mil

ecreto Ley de 10 de Enero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Santos Rubio Carrera vecino de Bijuesca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de Ateca ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentacion que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5155 de la Junta

nº 641 del Juzgado

PUEBLO

Bijuesca.

CONTRA

Santos Rubio Carrera.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 4 de Julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 3.323.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Bartolomé Marín, vecino de Calatayud. (Expte. 1.940).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 28 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alejo Martínez Blasco, vecino de Bijuesca. (Expte. 5.145).
Timoteo Martínez Blasco, vecino de id. (Expte. 5.146).
Nicolás Martínez García, vecino de id. (Expte. 5.147).
Fernando Miguel Gascón, vecino de id. (Expte. 5.148).
Nicolás Miguel Sancho, vecino de id. (Expte. 5.149).
Jesús Moreno Fraguas, vecino de id. (Expte. 5.150).
Teófilo Pola Ramos, vecino de id. (Expte. 5.151).
Rufino Pola Remacha, vecino de id. (Expte. 5.152).
Rufino Pola Soriano, vecino de id. (Expte. 5.153).
Raimundo Pola Vela, vecino de id. (Expte. 5.154).
Santos Rubio Carrera, vecino de id. (Expte. 5.155).
Conrado Sanz Miguel, vecino de id. (Expte. 5.156).
Bonifacio Serrano Rubio, vecino de id. (Expte. 5.157).
Ramón Soriano Hernández, vecino de id. (Expte. 5.158).
Francisco Vela Marín, vecino de id. (Expte. 5.159).
Agustín Vela Pola, vecino de id. (Expte. 5.160).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Bertorer Abé, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.161).
Alvaro Prada Barriuso, vecino de id. (Expte. 5.162).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Hera Marcuellos, vecino del barrio de La Corvilla (Luna). (Expte. 5.163).
Celedonio Torralba Laguarta, vecino de id. (Expte. 5.164).
Sebastián Biel Beamonte, vecino de Valpalmas. (Expte. 5.165).
José Pérez Abarca, vecino de id. (Expte. 5.166).
Columbano Sánchez Arano, vecino de id. (Expte. 5.167).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Melchor Berbegal Piqueras, vecino de Alarba. (Expte. 5.168).
Víctor Bueno Julián, vecino de id. (Expte. 5.169).
Manuel Estremera Lorente, vecino de id. (Expte. 5.170).
Emiliano Estremera Oset, vecino de id. (Expte. 5.171).
Miguel Layunta Cardos, vecino de id. (Expte. 5.172).
Joaquín Lorente Serrano, vecino de id. (Expte. 5.173).
Cirilo Peiró Hernando, vecino de id. (Expte. 5.174).
Macario Piqueras Julián, vecino de id. (Expte. 5.175).
Romualdo Romeo Pérez, vecino de id. (Expte. 5.176).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 5 de julio de 1938 — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.432.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se hace saber a los aspirantes al concurso convocado para cubrir plazas de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia, que los exá-

GOBIERNO DE ARAGON

G.5,726,372

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR D. Jacinto García Morte

SECRETARIO JUDICIAL D. Antonio Noguerol.

Exp. = n.º 5155 de la Junta.

1.ª = n.º 641 del Juzgado.

Pueblo: Bijuesca.

Inculpado Santos Rubio Carrera

Nombre de los hijos

De su esposa / ~~o marido~~

Pueblos donde se embargaron bienes: Bijuesca.

Administrador

IMP. DE FRANCIA - CALATAYUD

GOBIERNO DE ARAGON

641 b c 4

Vicepresidente de la C.N.T. y de ideas extremistas.
Casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Santos Rubio Carrera de Bijuesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 5155

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.

Sr. Juez de instrucción del partido de A T E C A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

5 x

AUTO.- En Ateca, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Santos Rubio Carrera vecino de Bijuesca--- por su oposiciòn al Movimiento Nacional --- --- ---

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrùyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. ~~D. Luis Cosculluela Arcarazo,~~ Jacinto García-Monge Martín--- Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.- Lo tachado, no vale.- Lo entre líneas, vale. Doy fé.-

E/

[signatures]

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

G.5.720.907

GOBIERNO DE ARAGON

G.5,730,828

Declaración de
Santos Rubio Carrera.-

En el Juzgado de Ateca a veinte de Julio de 1938.-

Ante S. S.ª y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 30 años de edad, estado casado, oficio jornalero, natural de Berdejo vecino de Bijuesca, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculpado.---

---

---

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que fué Vice-Presidente de la C.N.T.; que no ha ocupado cargos políticos al servicio del Frente Popular; no ha hecho propaganda a favor del mismo, habiendo votado en las últimas elecciones a las derechas.-

Leída la ratifica y firma con ssª; doy fé.-

M/ Santos Rubio

IMP. DE FRANCIA - CALATAYUD

GOBIERNO DE ARAGÓN

7

7.º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.ª DE ZARAGOZA
PUESTO DE TORRIJO

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 30 del pasado mes de Junio, referente a Expediente nùmero 641 de Santos Rubio Carrera, tengo el honor de participar a V.S. lo siguiente:

A.-Fuè Vicepresidente de la C.N.T.

B.-Ha contribuido con sus predicaciones a imbuir en los vecinos la ideas politicas del F.Popular.

C.-Ha sido directivo de asociaciones politicas y obreras.

D.-Noha huido a la zona roja.

E.-Ha laborado para ocasionar la situacion que provocò el Alzamiento Nacional, propagandista muy destacado, antirreligioso.

Dios guarde a V.S. muchos años

Ateca 5 de Julio de 1.938

11 Año Triunfal

El Comandante del puesto

P.A. El Guardia 2º

Romualdo Ruiz Miguel

Señor Juez de Instruccion del Partido

"Ateca"

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDÍA
DE
BIJUESCA

Núm. 391

8 E

Según me interesa en su orden de fecha cuatro del actual tengo el honor de informar a V.S. acerca de los antecedentes del vecino de este pueblo Santos Rubio Correa

a= No fué concejal del ayuntam^to^ del F.P.

b= Ha contribuido con sus predicaciones a imbuir las ideas políticas.

c= Estuvo afiliado al Centro de la C.N.T. ha sido directivo de asociaciones políticas y Obreras.

d= No ha huido a la zona roja.

e= Ha laborado para ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional. an-

GOBIERNO DE ARAGÓN

tro religioso.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Bijuesca a 9 de julio de 1938 = 11 año Triunfal

El Alcalde

Ignacio Pérez

AYUNTAMIENTO BIJUESCA

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

Ateca

GOBIERNO DE ARAGON

+

9

Expediente nº 641

Por el presente y en contestación a su oficio último fecha 26 del pasado, tengo el honor de comunicarle que el inculpado Santos Rubio Carrerio, expediente nº 641 según dice el margen, perteneció también al frente popular pero todos ellos tienen en su disculpa que son en su mayoría gente humilde y muchos de ellos analfabetos y por consiguiente casi irresponsables. Mas informes: Manuel Magdalena que fue uno de mis antecesores.

Dios guarde a V. m. a.

Bijuesca 9-10-38

III año triunfal

Agustín Fernández Litago

Ecónomo

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ateca

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO.-En Ateca a veinte de julio 1º de mil novecientos treinta y ocho. 7

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado b y C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Facundo García Benito y Martín Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Santos Rubio Carrera

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

GOBIERNO DE ARAGON

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/

Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

GOBIERNO DE ARAGON

8-11

Declaración de Ignacio Pérez Díez Aparte En Bijuesca a 10 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho Año Triunfal, ante el señor Juez municipal D. José Alvarez Apar asistido de mí el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 55 años de edad, de estado viudo profesión labrador natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo: José Santos Rubio Carrera

A. no desempeñó cargo alguno político ni administrativo de los Marxistas del F. P.

B Contribuyó con sus ideas políticas a inculcar entre demás vecinos sus ideas

C Fué de la C. N. T. directivo de asociaciones políticas y obreras

d no ha tenido [illegible] a la Zona roja

e [illegible]

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Juez, José Alvarez

El Declarante, Ignacio Pérez

El Secretario, [illegible]

JUZGADO MUNICIPAL BIJUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

12 9

Declaración de Cristóbal En Bijuesca a 10 de [illegible] Agosto de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal, ante el señor Juez municipal D. José Alnozaga asistido de mí el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 51 años de edad, de estado casado profesión labrador natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo: José Santos Rubio Carrera

A. No desempeñó cargo político o administrativo el individuo llamado don J. R.

B. Contribuyó con sus ideas políticas a inculcar en los demás vecinos las suyas

C. Fué directivo de la C.N.T.

d. Se ha huido a la zona roja

e. Antirreligioso

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL BIJUESCA

El Declarante,

Cristóbal Nievas

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGON

1240.

Declaración de Raimundo En Bijuesca a 10 de Febrero de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal, ante el señor Juez municipal D. José Almazán asistido de mí el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 52 años de edad, de estado casado profesión labrador natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo: José Santos Rubio Carrera

A. No desempeñó cargo alguno político ni administrativo del llamado F. P.

B. Fué propagandista para derrocar el movimiento salvador de España

C. Fué directivo de la C.N.T.

d. No ha huído a la zona roja

e. [illegible]

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL BIJUESCA

José Almazán

El Declarante,

Raimundo Gotor

El Secretario,

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

14 AA.

Provincia Juez / Sr. García-Monge / Atea a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-

Los presentes a su expediente; y, cúmplase remese y elévese a la Excma. Comisión.

Lo mandó y firma Sª, doy fé.

El Juez

-RESUMEN-

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado SANTOS RUBIO CARRERA, de BIJUESCA, aparece que según propia declaración del inculpado fué VicePresidente de la C.N.T., no habiendo ocupado cargos políticos con el Frente Popular, ni hecho propaganda política a favor del mismo y habiendo votado en las últimas elecciones a las derechas, y de los informes recibidos se desprende, del del Sr. Cura Párroco, nada que contradiga lo declarado, aunque le considera como uno de tantos irresponsables por ser espíritu humilde y analfabeto; la Alcaldía, le considera incurso en los apartados b), c) y e) y la Guardia Civil en los apartados a), b) c), e), y las tres personas de prestigio que fué directivo de asociaciones políticas del Frente Popular y propagandista; y que tramitada la oportuna pieza de embargo, se embargaron semovientes y cereales.-

Atea a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.

Di---

GOBIERNO DE ARAGON

-ligencia/ El mismo día según lo acordado, se eleva este expediente y pieza de embargo, compuesto de ocho fólios, dejando nota; doy fé,-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

15

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

Nº 5155 de la Comisión.
Nº 641 del Juzgado.

contra

Santos Rubio Carrera.

de

Bijuesca.

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto expediente de las anotaciones del margen, instruído contra el inculpado que también se expresa, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, a los efectos procedentes. Dicho expediente consta de 11 fólios y la pieza de embargo que también se acompaña, de otros 12 id.-

Dios guarde a V. E. ms. años.
Ateca a 14 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil- Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

16

Providencia.—Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Santos Rubio Carrera, de Bijuesca, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T., en cuya organización directiva local desempeñó el cargo de Vice-Presidente, realizó activa propaganda a favor del Frente Popular y laboró de modo directo a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrerode 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 ptas)

GOBIERNO DE ARAGON

quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente, con excepción de la caballeria por estimarla necesaria para el trabajo agrícola a que el inculpado se dedica.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 9 Noviembre de 1938 -III Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe

5533

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~próximo~~ del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a SANTOS RUBIO CARRERA caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido al inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T., en cuya organización directiva local desempeñó el cargo de Vice-presidente, realizó activa propaganda a favor del Frente Popular y laboró de modo directo a ocasionar la situacion que provocó el Alzamiento Nacional; que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artº 3º del Bando de V.F. de 9 de febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantia de la responsabilidad debe fijarse a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS.

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E , o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de SANTOS RUBIO CARRERA ,de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado SANTOS RUBIO CARRERA.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 16 de noviembre de 19 38-IIIAño Triunfal.

El Auditor.

16.NOV.1938

16580

Zaragoza 18 de Noviembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

5ª REGION MILITAR 16 NOV. 38

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.—Zaragoza Veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil con excepción de la caballería por ser útil del trabajo agrícola a que el vinculado se dedica.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

G.5,726,374

187

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR — SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García Monge = D. Antonio Noguero

Exp. = nº 5151 de la Junta.
" nº 641 del Juzgado.

Pueblo: Bijuesca.

Inculpado Santos Rubio Carrera

Nombre de los hijos

De su esposa ~~o marido~~

Pueblos donde se embargaron bienes Bijuesca.

Administrador

IMP. DE FRANCIA - CALATAYUD

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

Tengo el honor de elevar a V.E. a V.E. las adjuntas piezas de embargo-ejecutorias, de los expedientes números 4251 seguido contra Santiago Lafuente Barbero, de Clarés y y 5155 contra Santos Rubio, de Bijuesca; a los efectos procedentes, según lé acordado en las mismas.- Compuestas de los fólios que cada una indica.-

Dios guarde a V.E. ms. años.-
Ateca a 21 de Septiembre de 1939-
-Año de la Victoria-

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de
Zaragoza.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

1.

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 671 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Santos Rubio Carrera vecino de Bijuesca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto Correa Henrique Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Santos Rubio Carrera

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrà de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamaràn los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con caràcter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, tenièndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de là liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

GOBIERNO DE ARAGON

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

G.5,720,368

GOBIERNO DE ARAGON

embargado semovientes y enseres.

Juzgado municipal de Bijuesca

EXPEDIENTE

instruído para declarar administrativamente
la responsabilidad civil de Santos Rubio Carrera
vecino de este pueblo, como consecuencia
de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional

Año de 1938

Secretario autorizante D. Luis Lenes Ruiz

JUZGADO MUNICIPAL ★ BIJUESCA ★

ZARAGOZA
Imprenta y Modelación municipal : Sobrino de Tomás Blasco
Plaza del Ecce Homo, 8

GOBIERNO DE ARAGÓN

2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

—

INCAUTACIONES

Expediente núm. 641
Año de 193

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES
Contra
Santos Rubio
Carrera

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca, a 20 *de* junio *de 193*8
III AÑO TRIUNFAL

Secretario, Sr. Noguerol

Sr. Juez Municipal de Bijuesca

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

GOBIERNO DE ARAGON

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registro de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

K: 284642

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

Juez Sr. Olivares Aguarón

En Bijuesca a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente comunicación de fecha 20 del mes de Julio recibida en el día de hoy, y la que se pondrá por cabeza de las diligencias que al efecto se instruirán, para la declaración administrativa de la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Santos Ristero Carrera como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; oígase al inculpado o acredítese en forma su desaparición; recíbase declaración a los vecinos de este pueblo, por su reconocida moralidad, D. Cristobal Pérez D. Ygnacio Pérez y D. Raimundo Gaitor acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos y antecedentes se crean necesarios para la fijación de la citada responsabilidad directa o subsidiaria, señalándose para la práctica de estas diligencias el día diez del actual a las diez de su mañana haciéndose al efecto las oportunas citaciones, y practicadas estas diligencias, se proveerá.

Así lo acordó y firma el Sr. Juez municipal de este término D. José Olivares Aguarón de todo lo que yo, Secretario del mismo, doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL BIJUESCA

J. Olivares

A. M. Pérez

NOTA.—Seguidamente se cumplió lo mandado; doy fe.

Ernesto Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia = En Bijuesca a 5 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho como se ordena en la precedente carta orden del Juzgado de Instrucción del partido procédase al embargo de los bienes del inculpado D. Santos Rubio Cano con asistencia del Sr. Alcalde, Jefe de Milicias y el conyuge del mismo a los que se les dará conocimiento.

Reclámese certificación del amillaramiento y Registro de la Propiedad con relación a los bienes que poseyera el mismo en diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. Reclámese igualmente certificación de los Bancos de Calatayud y Ateca relativa a las cantidades que en la misma fecha existiese en ellos a nombre del citado inculpado:

Nombrandose peritos para la tasación de los bienes embargados a D. Francisco Rubio y D. José Martín designandose administrador Depositario de los mismos a D. Abraham Lorian previa aceptación del cargo se le pondrá en posesión del mismo todo ello con arreglo a lo ordenado en la orden citada.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de que certifico:

JUZGADO MUNICIPAL BIJUESCA

[firma] Di

Diligencia = Quedan reclamadas las certificaciones ordenadas de que certifico:

[firma]

Notificación = En Bijuesca a [illegible] de Agosto de mil novecientos treinta y ocho yo el Secretario de este Juzgado teniendo presentes a D. Ignacio Pérez Díez, Alcalde y D. Cristóbal Nieves García, Jefe de Milicias las notifiqué las providencias anteriores y enterados firman conmigo de que certifico:

Cristóbal Nieves

Ignacio Pérez

[firma]

Otra = Acto seguido y teniendo presentes a D. Francisco Pola y D. José Martínez peritos designados hice igual notificación quedando enterados firman conmigo de que certifico:

José Martínez Gil

Francisco Pola

[firma]

Diligencia de embargo } En Bijuesca a 10 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho el Sr. Juez Municipal acompañado del Sr. Alcalde y el Jefe de Milicias y los testigos que firman la presente diligencia procedió al embargo de los bienes de la procedencia del inculpado Santos Rubio dando el siguiente resultado:

Casa

otro cahiz de trigo.
un macho de veinte años, pelo negro.

En este estado se dió por terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez los testigos, el interesado con migo que certifico

Santos Rubio Ignacio Pérez

Cristobal Herreras Lucas Juez

Jaime Ganzos

Bernardino Salas

Diligencia de tasación } En Bujaraloz a diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez municipal y de mi su secretario comparecieron D. Francisco Pueyo y D. Jorge Martínez mayores de edad, casados labradores y vecinos de este pueblo, quienes prestaron el oportuno juramento en forma debida y dijeron: Que en virtud de la comisión que se les habia conferido habian procedido a la tasación de los bienes embargados a Santos Rubio Barrera dando el siguiente resultado

	Ptas	Cts
Cuatro cahices de trigo	240	"
Un macho de 20 años pelo negro	150	"
Total tasación	390	

GOBIERNO DE ARAGON

Sigue.

lo dicho es la verdad según su leal saber y entender, firmando con el Sr. Juez y conmigo que certifico

JUZGADO MUNICIPAL BIJUESCA

Francisco Pola

José Martínez Gil

Diligencia de aceptación cargo Depositario

En Bijuesca a doce Agosto de mil novecientos treinta y ocho, yo el Secretario de este Juzgado teniendo en mi presencia a D. Abraham Soriano designado como administrador depositario de los bienes embargados a Santos Rubio Carrera, hice saber el nombramiento quien enterado dijo: Que aceptaba el cargo para que había sido nombrado, haciéndole saber las obligaciones que contraía según la orden que encabeza estas diligencias y disposiciones vigentes al caso que nos ocupa al cual se le puso inmediatamente en posesión del referido cargo firma conmigo de que certifico

Abraham Soriano

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia.- En Bijuesca a doce de Agosto de mil novecientos veintiocho. practicadas las diligencias de embargo y busca de bienes a D. Victoriano Sanz y D. Damian Gomez vecinos de este pueblo para que con arreglo a lo que ordena el último párrafo de la orden precepto se comparezcan ante este Juzgado a prestar la correspondiente declaración.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL BIJUESCA

José Aznar

P. M.

[illegible]

Declaración del vecino D. Victoriano Sanz -

En Bijuesca a quince de Agosto de mil novecientos veintiocho, ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario compareció el del margen, manifestó ser mayor de edad, casado, labrador, con residencia y vecindad en este pueblo, previamente juramentado en forma y dijo:

Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

Que no le reconoce más bienes que los embargados.

Así lo dijo y firma con el Sr. Juez

de que yo el secretario
certifico.

JUZGADO MUNICIPAL
BIJUESCA

José Ameco

Antonino Gaviz

Luis Gaviz

Otra de D. Damián Gaviz

Seguidamente ante el propio Sr Juez y ante mi su secretario compareció el del margen que manifestó ser mayor de edad prestó juramento en forma y dijo.
Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.
Que no le consta mas que lo ya declarado.
Así lo dijo y firma con el Sr Juez de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL
BIJUESCA

José Ameco

Damián Gaviz

Luis Gaviz

Diligª

7

gencia. Se hace constar que de los antecedentes practicados adquiridos la fuente de Santos ... ha comprobado su expresa y demas ...

Siguenza 30 Agosto de 1918

Luis ...

Orias terminado el presente se remite al Sr Juez de 1ª Instancia del partido cuyas diligencias constan de ...

Siguenza ... Agosto de 1918

Luis ...

GOBIERNO DE ARAGON

Don Luis Ferez Ranz. Secretario del Ayuntamiento de Bijuesca

Certifico: Que examinados detenidamente los diferentes repartimientos que obran en esta Secretaria de mi cargo resulta que a nombre de Don Santos Rubio Carrera figura la siguiente riqueza

riqueza	Liquido Ptas.	Cts.
Por Rustica		
Por Pecuaria	25	
Por urbana		
Total riqueza	25	

Y para que conste expido esta que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bijuesca a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. IIIº Año Triunfal

V.º B.º
El Alcalde

GOBIERNO DE ARAGON

Don ANTONIO GONZALEZ MIGUEL, Sustituto del Registro de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

CERTIFICO: Que enx vista del oficio del Sr. Juez municipal de Bijuesca fecha 17 del actual, ramo de incautaciones que comprende varios encartados, he examinado los libros del archivo de mi cargo que resulta que Santos Rubio Carrera del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este Registro de la propiedad, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Ateca a 20 de Agosto de 1938. III, Año Triunfal

GOBIERNO DE LA PROPIEDAD * ATECA *

Antonio Gonzalez

Honos. 13'45 pts. nº 12 y 19 A y Or 19 Febro 1938.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL

DE

Bijuesca

10.

Nº 557

A los efectos que V. S. estime procedentes, tengo el honor de remitirle las adjuntas diligencias compuestas de doce *folios útiles, instruídas por orden de V. S. para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de este pueblo* Don Rubio Ornero *por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bijuesca *a* 16 *de* Septiembre *de 193*8

El Juez municipal,

JUZGADO MUNICIPAL ★ BIJUESCA ★

Sr. Juez de Instrucción ~~del Distrito núm.~~ de Ateca

~~Zaragoza~~

GOBIERNO DE ARAGON

TIP. BLASCO.-ZARAGOZA

11.

JUZGADO MUNICIPAL
de
BIJUESCA

Núm. 568

Remito a V. S. el adjunto expediente de Santos Rubio Carrera pues no procede su detención por cuanto únicamente contribuye por recaer según la certificación expedida por esta Alcaldía.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bijuesca 22 de Septbre 1938
III Año Triunfal
El Juez municipal
[firma]

JUZGADO MUNICIPAL BIJUESCA

Sr. Juez 1ª Instancia
Ateca

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez / Sr. García-Monge / "Atenz catórce de Octubredo mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes únanse a la pieza de su razón y elévese a la Excma. Comisión cuando lo sea el expediente del que dimana, que unirá al mismo.

Lo mandó y firma Sª, doy fé.

M/

Diligencia.-En igual fecha cecumple lo acordado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

77.

Don Vicente Rodriguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 5155, contra Santos Rubio Carrera, de Vijuesca, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.° Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como oonsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de Quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente. con escepción de la caballería por ser útil del trabajo agrícola a que el inculpado se dedica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a Veintidós de Norte de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

V.° B.°
EL PRESIDENTE,
P. D.

GOBIERNO DE ARAGÓN

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

14.

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Ateca
para la ejecucion de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza
en el expediente seguido contra Santos Rubio Carrera vecino de Bijuesca

Lo que de orden del Excelentímo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 Diciembre 1938
III Año Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de Ateca

GOBIERNO DE ARAGÓN

95.

Providencia juez Sr. García-Monge.

Ateca a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal.

Por recibida la precedente orden, certificación y pieza de responsabilidad civil, acúsese recibo a la Superioridad, practíquense las anotaciones oportunas; procédase a la ejecución de sentencia ~~tasándose previamente las costas y para lo cual reclámese antes el expediente de la Excma. Comisión, el que practicada la tasación referido se devolverá a aquella; y verificada dicha tasación se acordará~~; requiérase de pago por la sanción, librándose orden, y hecho esto táchense las costas reclamando el expediente y practicándose lo procedente.-

Lo mandó y firma S.S.ª. Doy fé. = Lo tachado, no valé.-Doy E/ -fé.-

Diligencia.-En igual fecha, se registró, se acusó recibo, y se libró ~~oficio acordado a la Excma. Comisión. Doy fé.~~ la orden acordada al Juzgado inferior. Doy fé.- Lo tachado, no se lea. Doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

16.

En orden de ese, dirijo a V. la presente que devolverá cumplida a la mayor urgencia, por conducto de su recibo, a fin de que se requiera en legal forma al inculpado Santos Rubio Carrera de esa vecindad, o a quien legalmente le represente, para que en término de quinto día haga efectiva la sanción de quinientas pesetas, que le ha sido impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe de la 5ª Región Militar, en el Expediente número que se le siguió en este Juzgado por su oposición al Movimiento Nacional; previnido que aunque pague la sanción, no se podrán levantar ni cancelar los embargos interín no se tasen y abonen las costas.-

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca a 14 de Diciembre de 1.938.
III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Bijuesca

47.

Diligencia Juez Sr Olivera } Por recibida de la presente orden procedente del Juzgado de 1ª Instancia del partido notifíquese en forma a D. Benito Rubio, a fin de que en el término de quinto día haga efectiva la cantidad de quinientas pesetas que le ha sido impuesta por el Excmo Sr General Jefe de la 5ª Región Militar y se le previene que aun cuando pague la sanción no podrá levantar ni cancelar los embargos.

Lo acordado manda y firma el Sr Juez en Cariñena a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. III año triunfal. D. S. M. J.

José Olivera

[firma]

GOBIERNO DE ARAGÓN

tificación — Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado notifiqué la anterior orden y providencia ulterior a Santos Rubio quedó enterado firma y certifico

Santos Rubio

[illegible]

Otra. Con la fecha de hoy se devuelve esta al Juzgado de su procedencia

Nigüella 18 Obre 1928

[illegible]

28.

Providencia Juez Sr. García-Monge / Ateca treinta Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.-

Los precedentes únanse a la pieza de su razón; y, en su vista, no habiéndose satisfecho la sanción por el inculpado, líbrese orden al Juzgado inferior para que se cancele y deje sin efecto el embargo trabado sobre el semoviente del inculpado, entregándoselo a éste a su libre disposición, y se rinda cuentas por el administrador, vendiendo el trigo al precio de tasa y depositando su importe en un Banco a disposición de este Juzgado y recibido se acordará lo procedente.-

Lo mandó y firma Ssª; doy fé.-

M/

Diligencia.- El mismo día se libra la orden acordada; doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL
de
BIJUESCA

Núm. 11

Vista la orden de V. I. de fecha treinta del pasado mes de Diciembre tengo el honor de manifestarle que según me ha manifestado el depositario administrador de los bienes embargados a Santos Rubio Carrera, no puede vender hasta fines de este mes el trigo que le fué embargado al citado Santos toda vez que hasta el 25 del actual no compra trigo el Jefe de Almacén. Dios

GOBIERNO DE ARAGÓN

guarde a V.
muchos años
Rijuesca 3 de
Enero 1939
III año Triunfo
El Juez Municipal
José Pinedo

JUZGADO MUNICIPAL
RIJUESCA

Sr Juez de 1ª Instancia
e Instrucción
Abeca

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

20.

Se venda el trigo al Sindicato del Trigo sin dilación

De orden de SSª dirijo a V. la presente que devolverá cumplida a este Juzgad por conducto de su recibo, a fin de que en cumplimiento de lo ordenado por la Excma. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, en la pieza de embargo dimanante del expediente nº 641, seguido contra SANTOS RUBIO CARRERA, vecino de Bijuesca, por su oposición al Movimiento Nacional, se haga entrega del semoviente embargado al inculpado, a su referido dueño y a su libre disposición, por haberse dejado sin efecto el embargo trabado en el mismo en atención a que es dicho semoviente util del trabajo agrícola a qu el inculpado se dedica, a cuyo efecto requerirá al administrador designado, Don Abrahám Soriano, para que entregue dicho semoviente al referido inculpado.-

Que asimismo se requiera a dicho depositario-administrador, para que venda el trigo que tiene en depposito, (cuatro cahíces), al Servicio Nacional del Trigo, al precio de tasa y el importe obtenido lo ingrese en un Banco a disposición de este Juzgado de Instrucción; y que asimismo, rinda cuentas dicho administrador, del tiempo de su gestión, y del producto obtenido de los bienes, debiendo tenerse en cuenta que el importe obtenido por arriendo de la caballería desde el día del embargo hasta la fecha, debe ingresarlo el administrador, como todo el producto obtenido de los bienes, a disposición de este Juzgado, en un Banco, participándolo

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 30 de Diciembre 1.938-III A.T.-

Sr. Juez Municipal de Bijuesca.

GOBIERNO DE ARAGÓN

1.

Providencia Juez
Sr. Olivera Aguarón

Por recibida la presente orden procedente del Juzgado de Instrucción del Partido cumpláse cuanto en ella se interesa y una vez cumplimentado devuélvase al juzgado de procedencia por el conducto de su recibo.

Lo acuerdo mando y firma el Sr. Juez Municipal de Bijuesca a dos de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal.

José Olivera

Firma

JUZGADO MUNICIPAL BIJUESCA

Notificación. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a D. Abraham Soriano, administrador depositario de los bienes embargados a Santos Rubio Carrera, le hice saber por lectura íntegra cuanto se refiere en la anterior orden y en prueba de ello firma conmigo de que certifico.

Abraham Soriano

Firma

GOBIERNO DE ARAGON

diligencias. La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha devuelvo la presente orden una vez cumplimentada al Juzgado de su procedencia

Ripoll 2 Enero 1939

El Juez Municipal

Lluís Serra

22.

JUZGADO MUNICIPAL
DE
BIJUESCA

Núm. 89

Pongo en conocimiento de V.S. que con fecha de ayer ingresó en ese Banco Zaragozano que existe en esa villa el depositario de los bienes embargados al inculpado de esta localidad Benito Rubio, la cantidad de trescientas veinte pesetas y cuarenta cts. a cuenta de dicho inculpado, siendo el depositario de dichos bienes D. Abraham Soriano Alonso.

Lo que me apresuro a trasladar a V.S. Dios

GOBIERNO DE ARAGON

guarde a V.S.
m.s a.s
Bijuesca 31 de
Enero 1939.
III año Tr.

El Juez municipal
[illegible]

JUZGADO MUNICIPAL BIJUESCA

Sr Juez de 1.a Instancia
e Instrucción Ateca

GOBIERNO DE ARAGÓN

28.

Relacion de los gastos que he tenido con motivo de la Venta del trigo de Santos Rubio como depositario que he sido de los bienes embargados a dicho Sr.

	Pts.
De llevar el dinero Ateca	15
Idm. de volver a venderlo a la fabrica Bordejé el trigo	15
Total	30

Bijuesca 31 Enero 1939

Abraham Soriano

GOBIERNO DE ARAGON

Sanción -500- ptas.-

TASACIÓN DE COSTAS del inculpado vecino de

	Ptas.-
A) a la Hacienda por papel de pagos,.....	36'00.
B) Al Boletín Oficial.....	13'00.
C) Al Juez Municipal.....	10'50.
D) al Secretario id.....	13'50.
E) al Alguacil del mismo.....	1'00.
F) al Secretario del Juzgado de Instrucción Don Antonio Rogueról,.(36'25).....	36'25.
G) al mismo por derechos de tasación.....	1'50.
~~H) al mismo por ejecución.....~~	~~8'25.~~
I) al Sr. Registrador de la Propiedad....	13'45.
J) al Alguacil del Juzgado de Instrucción..	5'00.
Total.....	136'25

Importa esta tasación las figuradas, salvo error ú omisión. Ciento treinta y dos pesetas veinte céntimos

Ateca a trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.- Doy fé.-

El Secretario Judicial,= lo tachado no vale= a tanto=ciento treinta y dos pesetas veinte céntimos= vale= Dnfe

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez / Sr. García-Monge / Ateca a trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.-

Dada cuenta; se aprueba la tasación y requiérase de pago por término de cinco días.-
Lo mandó y firma sse. Doy fé.---

M/

Diligencia:- En igual fecha se libraron los despachos procedentes; doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

Mod. 332

DUPLICADO

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 20.000.000 DE PESETAS

Núm.

NUMERO
Correspondencia

Ateca 30 de Enero de 1939

Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion

Ateca

Muy Sr . nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm. ..... *de fecha* ..... *y poseemos su grata núm.* ..... *de fecha* .....

Abonamos *en su cuenta, valor* .....

Ptas. 320.40 (Pesetas. trescientas veinte con cuarenta centimos.)

entrega de D. Abrahan Soariano Alvaro de Bijuesca

por orden de l Juzgado de Instruccionx de Ateca

y cuenta de para el expediente de incautaciones de inculpado Santos Rubio Carrera de Bijuesca.

Quedamos de V . attos. s. s. q. e. s. m.,

BANCO ZARAGOZANO

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez/ Sr. García-Monge/ Atenea veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.-

El anterior oficio a la pieza de embargo de su razón; y ordénese al Banco la remisión de la cantidad ingresada a la Excma. Comisión, participándose a la misma por oficio se destinará al pago del la sanción impuesta al inculpado.-

Lo mandó y firma sea. Doy fé.-

M/

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Banco Zaragozano
Fundado en 1910
Capital Veinte Millones de Pesetas

Dirección Telegráfica
"Barzano"

INCAUTACIONES
EXPEDIENTE
Nº 5155 de la Comision
Nº 641 del Juzgado
contra
Santos Rubio Cabrera
de
Bijuesca

Tenemos el honor de participar a V.S. que con esta fecha hemos hecha la distribucion de cantidades que al margen se expresa con aplicacion al expediente e incautado que tambien se indica.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Ateca 2 de Marzo de 1939.-
III Año Triunfal.
Banco Zaragozano
Por Poder.

Cantidad enviada a la Comision 320.40 Ptas.

Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion de

Ateca.

Mod. 800

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia- Ateca a veintiuno Septiembre de 1939-Año de la Victoria.-

De orden de esa, queda unido a su ejecutoria, y apareciendo haber sido requerido el inculpado al pago de la sanción y costas, pero no habiéndose hecho efectiva mas que parte de la primera, cuya cantidad se envió a la Excma. Comisión a cuenta de la sanción impuesta; elévese asimismo esta pieza, a dicha Superioridad; doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en esta Secretario de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

"Tomo 40 = Nº 00230 = Número 423 de entrada = Número 13.514 de Registro = Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = D. Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; y en la practicada en el exp. nº 5.155 contra Santos Rubio Carrera ——— y a disposición de la Comisión ~~provincial~~ Central de Incautaciones ha entregado en la clase de depósitos arriba mencionado la cantidad de trescientas veinte ptas y cuarenta cts. ——— que le será devuelto bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza á veintitres de Marzo de mil novecientos 39 = Son 320 pesetas 40 cntimos. = Fué tomada razón; P. el Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Bontado en Intervención = Bontado en Depositaría = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. =Año de la Victoria=

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Devuelvo a V.S. la adjunta pieza de embargo y diligencias de ejecución del acuerdo de responsabilidad dimanante del exp. nº 5.155 contra SANTOS RUBIO CARRERA, de Bijuesca, para que por el administrador judicial D. Abraham Soriano se presente cuenta justificada de la cantidad de trigo vendido, precio obtenido, etc., de la que se deduzca el saldo de 320'40 ptas. que ha remitido a esta Comisión.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1.939.

-Año de la Victoria-

EL MAGISTRADO-SECRETARIO

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCA... ZARAGOZA

Sr. Juez de Instrucción de ATECA.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia Juez / Acctal- / Sr. Millár.- /

Abiza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve-Año de la Victoria=

Cúmplase la precedente orden de la superioridad, acúsese recibo, únase a su ejecutoria que se acompaña, y líbrese orden al Juzgado inferior para que se requiera al depositario a los fines que se indican.-

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Acctal. Doy fé.-

M/ Millain

Diligencia.- El mismo día se libra la orden acordada al Juzgado inferior de Bijuesca y se acusa recibo; doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Instrucción

(A T E C A

INCAUTACIONES

En virtud de lo acordado en el expediente (Ejecutoria) de Incautaciones nº 641 contra SANTOS RUBIO CARRERA, de Bijuesca, y de lo ordenado por la Excma Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, dirijo a V. la presente, de orden de esa, que devolverá cumplida a la mayor brevedad, por conducto de su recibo, a fin de que se requiera en legal forma al sumariado traedor judicial Don Abraham Soriano, de esa vecindad, para que presente y una a continuación de la presente, cuenta justificada de la cantidad de trigo vendido, precio obtenido etc., de la que se deduzca el saldo de 320'40 ptas, que remitió a dicha Comisión Provincial de Incautaciones.-

Dios guarde a V. muchos años.-

Ateca a 28 de Septiembre de 1939-

-Año de la Victoria-

Sr. Juez Municipal de Bijuesca.-

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Pérez Díez

Por recibida la presente orden procedente del Juzgado de 1a Instancia del partido cúmplase según se interesa requiriéndose a D. Abraham Serrano para hacer saber dicha orden.

Lo acordado manda y firma el Sr. Juez en Bijuesca a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la V.

JUZGADO MUNICIPAL BIJUESCA

Antonio Pérez

[firma]

GOBIERNO DE ARAGÓN

tificacion seguida
mente yo el Secre
tario de este Juz
gado Municipal
en mi presencia
a D. Abraham
Soriano le no
tifiqué la ante
rior sentencia y
providencia que
antecede firma
con migo de que
certifico

Abraham Soriano

GOBIERNO DE ARAGON

Cuenta justificativa que presenta D. Abraham Soriano como administrador del trigo embargado a D. Santos Rubio Carrera — — —

Valen

Trigo 530 kilos a 60 céntimos y medio 320.65

No se remedió nos trigo de los cuatro costales de trigo que tenía embargados dicho Santos faltaron al remedirlo 30 kilos menos de peso

Esta es la verdad que firmo en Nigüella a dos de octubre 1937 año de la V.

Abraham Soriano

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia Juez Acctal.- Sr. Millán.-

Ateca a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria=

Por devuelta cumplida la anterior carta-orden, únase a la ejecutoria de su razón; y, cumplido, lo ordenado, elévese a la Excma, Comisión con atento oficio.-

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Acctal, Doy fé.-

M/ Millán

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de la pieza número 5115 seguida contra Santos Rubio Cacera vecino de Bipresca, por su oposición al Movimiento Nacional, que tiene por objeto requerir de pago de la sanción que se impuso y a cuya orden no le presta el debido acatamiento y se ordena hacer el requerimiento de pago con la prevención de que no obstante el pago, no se podrán levantar ni cancelar los embargos sin que además se abonen las costas que serán tasadas en su día.-

Dios guarde a V.E.ms. años.
Ateca a 14 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de ZARAGOZA.-

Ex. 5155: Buscarlo pues.- Aprovechado el N.º

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

GOBIERNO DE ARAGON

Rej-1663.

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
ATECA

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
N.º 5155.

contra
Santos Rubio Carrera.-
de
Bijuesca.-

C

Excmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.E. que con esta fecha se ordena al Banco Zaragozano Sucursal --- *de* Ateca--- *transfiera a V.E. la cantidad de Ptas.* trescientas veinte con cuarenta cts,-- *con destino al expediente del margen, para* pago de la sanción impuesta al inculpado en el expediente del margen, como producto de la venta del trigo, únicos bienes embargados en dicho expediente al inculpado.-

Dios gde. a V.E. muchos años.
Ateca 22 *de* Febrero *de* 1938.-
III Año Triunfal. *El Juez de Instrucción,*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de ZARAGOZA.

Juzgado de Instrucción
de
- A T E C A

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE Nº 5155-

contra

Santos Rubio Carrera-

Tengo el honor de elvar a V.E. adjunta pieza de responsabilidad civil, ejecutoria, de la -expediente de las anotaciones del margen, una vez cumplido en la misma lo ordenado por esa Superioridad.-

Dios guarde a V.E.ms. años.-
Ateca a 4 de Octubre de 1939-
-Año de la Victoria-

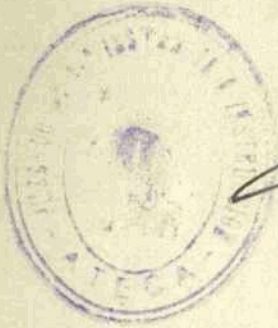

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

Zaragoza.-

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia: Zaragoza catorce de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Recibidas las presentes actuaciones y apareciendo de las mismas que se ha obtenido por venta de trigo embargado la cantidad de 320, 40 ptas. segun se acredita por testimonio de resguardo unido al expediente, y no cubriendo dicha cantidad la totalidad de la sanción impuesta se oficia a la Alcaldia de Bijuesca por si el inculpado llegare a mejor fortuna y se archiva provisionalmente este expediente previa anotación; doy fé.

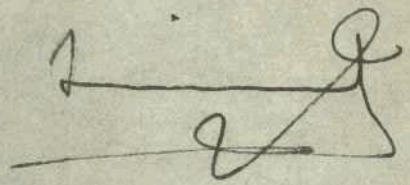

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDÍA
DE
BIJUESCA

Núm. 581

Tengo el menor de participar a V.S. que en el día de ayer se recibió en esta Alcaldía una comunicación referente a Santos Rubio Carrera, vecino de este pueblo de la cual queda enterado.

Expediente del inculpado nº 5155

Dios guarde a V.S. m.s años

Bijuesca 19 de Octubre 1939
año de la V.

El alcalde
Ignacio Pérez

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones Zaragoza

AYUNTAMIENTO BIJUESCA

GOBIERNO DE ARAGÓN

COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 307 3 - MAR. 1951

Expt.nº 29-52

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a SANTOS RUBIO CARRERA, las TRESCIENTAS VEINTE PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para su constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid a 21 de Febrero de 1.953

EL PRESIDENTE

COMISIÓN LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A.

GOBIERNO DE ARAGÓN

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA; SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha recaido el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
Excmos. Sres.
Don Ramón Bullón Fernandez.
Don Juan de Hinojosa Ferrer
Don Manuel Torres López.-

Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

RESULTANDO: Que seguido expediente de Responsabilidades Políticas por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra SANTOS RUBIO CARRERA, vecino de Berdejo, se dictó sentencia con fecha dieciseis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, en la que estimabanse como hechos probados que " era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T., en cuya organización directiva local desempeñó el cargo de Vice-presidente, realizó activa propaganda a favor del Frente Popular y laboró de modo directo a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional", se le impuso la sanción económica de QUINIENTAS PESETAS, de las cuales hizo efectivas solo TRESCIENTAS VEINTE PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS, según resguardo de fecha Veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve en la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

RESULTANDO: Que según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes del sancionado cuando le fué impuesta la sanción ascendia a TRECIENTAS NOVENTA PESETAS.

RESULTANDO: Que SANTOS RUBIO CARRERA, en escrito de fecha treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, solicita la devolución de lo pagado que satisfizo para pagar la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y habiendose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta que el valor de los bienes del sancionado en la actuali-

GOBIERNO DE ARAGON

asciende a SIETE MIL OCHOCIENTAS PESETAS:

RESULTANDO: Que pasadas las asctuaciones al Ministerio Fiscal por este se informo lo siguiente: " Que procede acordar la devolución a SANTOS RUBIO CARRERA de las TRESCIENTAS VEINTE PESETAS 40 CENTIMOS, que ingresó para pago de la sanción que se le impuso .

CONSIDERANDO: Que la situación económica de SANTOS RUBIO CARRERA, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho rprecepto ligal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solitado oportunamente.

DEVUELVASE A SANTOS RUBIO CARRERA, las TRESCIENTAS VEINTE PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS, que fueron sati fechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a efecto tal, remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministerio de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidende de la Audiendia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente y notificación al interesado.

Asi lo acuerdan madan y firman los Excmo. Sr. del margen de que yo el Secretario Certifico. Firmado.- Ramón Bullón Fernandez.- Juan de Hinojósa.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez.- Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conte en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

GOBIERNO DE ARAGON

Q.4909,228

PROVIDENCIA : Zaragoza a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
S. S. :
Tejada :
Pablo :
Villegas :

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas y auto que a la misma se acompaña, acúsese recibo, únanse al expediente a que se refieren y dese cumplimiento a lo mandado, verificado que sea todo ello archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

"En uso de las facultades atribuídas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 423 de entrada y 13.514 de registro fué constituído el día 23 de marzo de 1939 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpado SANTOS RUBIO CARRERA, vecino de Berdejo.

El importe de dicho depósito que asciende a la suma de TRESCIENTAS VEINTE PESETAS CUARENTA CENTIMOS -- (320'40), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 21 de febrero último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1953.
EL INTERVENTOR GENERAL,

4081

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGÓN

En Bijuesca a 25 de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Ante D. Raimundo Gotor Vela, Juez de Paz de dicho pueblo y de mi el infrascrito Secretario, comparece D. Santos Rubio Carrera, al objeto de manifestar que autoriza a D. PABLO BURRIEL SANCHO, de 32 años de edad, casado, empleado de la Sociedad de Crédito Rubio y Gómez, con domicilio en Zaragoza, calle de Zurita núm 7 para que en su nombre y representación pueda percibir en la Audiencia Provincial de Zaragoza, la cantidad que se haya ordenado devolver por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, en expediente que le fué seguido a Santos Rubio Carrera, por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma esta autorizacion de todo lo cual certifico.

El Juez de Paz

Raimundo Gotor

El Interesado

Santos Rubio

El Secretario.

JUZGADO DE PAZ - 1o - BIJUESCA (Zarago

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Zaragoza a veintisiete de Mayo de mil novecientos - cincuenta y tres.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial Don Pablo Burriel Sancho, de 32 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito "Rubio - y Gómez" domiciliada en esta Ciudad calle de Zurita núm. 7, el - que presenta autorización formulada a su favor por el expedientado SANTOS RUBIO CARRERA, que se une a estas diligencia. En su virtud procedo a hacerle saber que la Comisión Liquidadora de - Responsabilidades Políticas por auto que dictó a 21 de Febrero de 1.953 acordó devolver a dicho autorixante la cantidad que satisfizo para pago de la sanción que le fué impuesta en el expediente que bajo el núm. 5.155 le siguió la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, Se dá por enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de TRESCIENTAS VEINTE PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS, firma esta diligencia, de la que certifico.

Pablo Burriel

GOBIERNO DE ARAGON